



FILIPINAS

Actualización: Abril 2017

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación de referencia (*)

- Convenio de la Haya de 29 de mayo 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Ley de Adopción Internacional. (Ley de la República N° 8043) y sus normas y reglamentos de aplicación actualizadas a 16 de abril de 2007.
- Legislación filipina sobre la competencia del Departamento de Bienestar Social y Desarrollo para declarar a un niño en condiciones de ser adoptado. (Ley 9523).
- Protocolo sobre adopción internacional entre España y Filipinas, hecho en Manila el 12 de noviembre de 2002. Aplicación provisional del Protocolo (BOE de 24 enero 2003)

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Tener al menos 27 años de edad y con una diferencia mínima de 16 años y máxima de 45 entre los solicitantes y el menor a adoptar.
- En el supuesto de matrimonio, la solicitud de adopción deberá hacerse conjuntamente y han de llevar al menos 3 años casados. También pueden solicitar las parejas que hayan convivido previamente al matrimonio. Esto también se aplica si uno de los dos o ambos han estado previamente divorciados.
- Las solicitudes de personas solteras no se rechazan, pero se les anima adoptar niños mayores.
- Proceder de un país con el que Filipinas mantenga relaciones diplomáticas, cuya Administración Pública cuente con un organismo acreditado y autorizado similar y cuya legislación nacional permita la adopción.
- Deben poseer creencias espirituales, morales, filosóficas, sistemas de valores, afiliaciones, actitudes y prácticas cristianas.

3. Requisitos relativos al adoptando

- Menores de 15 años, grupos de hermanos y niños con “necesidades especiales”.
- Las solicitudes de bebés de 0 a 2 años son más numerosas que los niños disponibles para adopción.

* Fuente: Consulado General de España en Manila.



II. TIPO DE ADOPCIÓN

1.- Forma de adopción

Resolución de custodia de carácter administrativo durante seis meses. Una vez transcurrido este período se resolverá la adopción en España y se convierte en plena.

2.- Efectos de la adopción

Los previstos en la legislación española (adopción plena)

III. PROCEDIMIENTO

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Informes psico-social.
- Certificado de idoneidad.
- Certificado de nacimiento de los solicitantes.
- Certificado de matrimonio y en su caso, sentencia firme de divorcio del matrimonio anterior.
- Consentimiento por escrito a la adopción de los hijos biológicos o adoptados mayores de 10 años.
- Evaluación médica, física y psicológica realizada por psicólogos y psiquiatras colegiados.
- Última declaración de la renta o cualquier otro documento que muestre la capacidad financiera del solicitante.
- Certificado de Antecedentes penales.
- Certificación de propiedad o alojamiento.
- Referencias sobre los solicitantes expedidas por la parroquia del interesado, por la empresa del solicitante o por un miembro de la localidad más inmediata que hubieren conocido al/los solicitante/s durante al menos 5 años.
- Compromiso de seguimiento de la situación del menor, dirigido al ICAB, cada dos meses, durante un período de seis meses, desde la llegada del menor.
- Certificado expedido por el organismo público competente que acredite que el solicitante reúne los requisitos necesarios para adoptar con arreglo a su legislación nacional y que se autoriza al adoptando para que entre en el país con vistas a su custodia provisional y para que resida en él de forma permanente una vez formalizada la adopción.
- Fotografías recientes del tamaño de una postal del solicitante y de su familia inmediata.

Toda esta documentación traducida oficialmente al inglés, legalizada y autenticada.

SEGUIMIENTO: La Autoridad Central española supervisará la adaptación del niño bajo la custodia de los futuros padres adoptivos y se encargará de que se envíen informes del menor a ICAB cada dos meses, durante un período de seis meses, a partir de la fecha de llegada del niño a España.



La Autoridad Central española adoptará todas las medidas que sean razonables para que, una vez transcurrido el período de seguimiento, se dicte una resolución judicial de adopción. A tal fin, la autoridad filipina competente (Departamento de Bienestar Social y Desarrollo) deberá extender un Acta de Aprobación de Adopción relativa a adopción internacional cursada a través del ICAB.

La Autoridad Central española notificará al ICAB la finalización del procedimiento de adopción del niño, enviándole una copia autenticada de la resolución judicial de adopción.

IV. ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES

- ***Autoridad Central del Convenio de la Haya de 1993***
INTER-COUNTRY ADOPTION BOARD (CONSEJO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL)
2 Chicago Street corner Ermin Garcia St.
Barangay Pinagkaisahan Cubao
QUEZON CITY
METRO MANILA
FILIPINAS
- ***DEPARTMENT OF SOCIAL WELFARE AND DEVELOPMENT***
(MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO)
Batasan Pambansa Complex
Constitution Hills
QUEZON CITY
METRO MANILA
FILIPINAS
- ***CONSULADO FENERAL DE ESPAÑA EN MANILA***
27th Floor, BDO Equitable Tower
8751 Paseo de Roxas
1226 Makati City